

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Para dar cumplimiento á la ley de 5 de junio sobre medicion del territorio, se dignó V. M. disponer en el Real decreto de 20 de agosto, que se hiciesen los preparativos necesarios, y esto se está ejecutando con orden y actividad por la Comision de Estadística general del Reino.

Un Gefe del cuerpo de Ingenieros militares sale á inspeccionar en el extranjero los trabajos mas recientes, tanto geodésicos como topográficos y parcelarios, y á adquirir y encargar los mas perfeccionados instrumentos para las próximas operaciones en nuestro pais: la escuela práctica se abrirá muy luego para establecer la uniformidad en los métodos y la precision en los actos; y en cuanto pase la cruda estacion de los hielos, podrá darse principio á la campaña de primavera.

El personal facultativo disponible continuara la empezada red de triángulos de primer orden, cuya consecuencia ha de ser la preparacion del levantamiento de los planos parcelarios del territorio. El personal administrativo debe recibir un aumento proporcionado segun el artículo tercero del mencionado Real decreto de veinte de agosto, para ocurrir á todas las necesidades de este importante servicio. Mas á fin de que el aumento sea el menor posible, observando una prudente economía, convendrá, Señora, imprimir á la generalidad de los destinos de la Estadística cierto carácter de movilizacion y alternativa, que permita acumular fuerzas y accion en los puntos donde en cada ocasion hiciesen mayor falta. Asi, con menor numero de empleados, se podrán llenar las atenciones que sucesivamente se fuesen presentando, á proporcion que se adelante en las operaciones de medicion del territorio, única y verdadera base para la formacion de buenas estadísticas.

Los destinos de oficina, los dedicados

á coordinar los datos suministrados por los pueblos ó recogidos por los Inspectores en diferentes ramos, no conviene generalmente que sean de naturaleza tan sedentaria, que resulte un muro divisorio entre tales funciones y las de investigacion y comprobacion preseencial á vista de los hechos en las mismas localidades. Este principio, consignado en el Real decreto de 21 de octubre de 1858, que encarga, en caso necesario, las visitas de examen y comprobacion á los Oficiales y Auxiliares de Estadística en concurrencia con los Inspectores, ha producido ya buenos resultados, y los promete mas fecundos cuanto mayor sea la estension de sus aplicaciones. La inspeccion y la oficina han de irse aproximando hasta el punto de identificarse y formar cuerpo, cuando la clase de Gefe y Oficiales de reemplazo llegue á desaparecer.

Por otra parte, las estinguidas Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, refundidas hoy en la Comision central de Estadística, traen su personal facultativo y administrativo, que por precision tiene que incorporarse cada cual donde le correspnde, tomando todavia las mayores proporciones requeridas por el ensanche que la ley señala á las antiguas operaciones de geodesia y geología.

En virtud de estas consideraciones, y conciliando todos los intereses, y respetando todos los derechos, creo de mi obligacion proponer á V. M. las leves alteraciones, que en la organizacion del ramo de Estadística conceptúo necesarias para el mejor éxito del plan concebido en beneficio publico. Por ahora bastará que la quinta parte de los Inspectores pertenezca al orden civil, segun ocurrieren vacantes; que el servicio de inspeccion y el de oficina sea indistintamente desempeñado por los empleados del orden civil, y que de las provincias á la Comision central se establezca una serie de comunicaciones y cambios personales, ya que no sea posible una rotacion de escala, para mantener la uniformidad de las operaciones y sostener el espíritu que debe reinar en una institucion nueva en nuestro pais, y fecunda en resultados si se conduce con acierto.

Es el pensamiento formulado en el Real decreto que me cabe la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M.—Madrid 19 de diciembre de 1859.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las ciento cincuenta

plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuaran ocupadas por Gefe y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte lo será por empleados civiles cesantes.

Art. 2.º Los empleados activos en las oficinas de Estadística, tanto de la Comision central como de las provincias, podrán ocupar plazas de Inspectores del orden civil como encargo temporal, conservando sus sueldos por entero.

Art. 3.º El número de Inspectores provinciales no será fijo en cada provincia, sino que segun las ocasiones y circunstancias se acomodará á las ocupaciones que ocurrieren de perentoriajidad.

Art. 4.º Los empleados cesantes que fueren nombrados Inspectores de Estadística disfrutaran hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, con cargo á los artículos segundos de los capitulos 5.º y 6.º de la seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además tendran en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de diciembre del año pasado de 1858.

Art. 5.º Para la parte administrativa de los trabajos de medicion del territorio, con inclusion de los que estaban encomendados á las Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, se aumentan las plazas que se conceptúan precisas en la Secretaria de la Comision de Estadística general, de modo que pueda desempeñarse el servicio con orden, inteligencia y celeridad.

Art. 6.º La planta de la Secretaria de la Comision de Estadística general se establece para lo sucesivo en la forma siguiente: un Secretario con el sueldo anual de 50.000 rs.; un Oficial primero con 20.000; dos segundos con 18.000; dos terceros con 16.000; seis cuartos con 14.000; cuatro quintos con 12.000; dos sextos con 10.000; dos setimos con 9000; dos octavo con 8000; cuatro Auxiliares escribientes con 6000; un Conserje con 7000; un portero primero con 5000; otro segundo con 4500; otro tercero tambien con 4500, y un ordenanza con 4000.

Art. 7.º La diferencia entre la cantidad á que ascienden los sueldos de esta nueva planta de la Secretaria y la de los sueldos de la planta existente hasta aqui, se cargará á los artículos 1.º y 2.º del capitulo 7.º, seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Para los gastos del material de la Secretaria de la Comision central, en la parte que se refiere á la medicion del territorio, se aumenta la partida de 100.000 rs. anuales con cargo á los mismos artículos 1.º y 2.º del capitulo 7.º de la

Seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.º Siempre que el Presidente de la Comision central lo estimase oportuno, podrá llamar á trabajar temporalmente en la Secretaria de la misma Comision central á los empleados de las provincias que fueren necesarios, los cuales serán indemnizados durante este servicio como si estuviesen girando visita de inspeccion.

Art. 10.º Queda derogado el Real decreto de 9 de abril de 1858 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricada de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

ESPOSICION A S. M.

Señora: En Reales decretos de 20 de agosto y 19 de diciembre del año anterior se dignó V. M. adoptar las disposiciones convenientes para la ejecucion de la ley de 5 de junio sobre medicion del territorio.

En la ley de presupuestos están consignados cuatro millones de reales para trabajos geográficos y tres millones para la medicion parcelaria, debiendo hacerse su distribucion por medio de Reales decretos; en cuya virtud es mi deber, Señora, hacer presente á V. M. que no siendo posible dar por de pronto grande amplitud á unos ni otros trabajos, porque á pesar de la actividad con que la Comision de Estadística general hace sus preparativos, las operaciones tienen necesariamente que escalonarse, y el personal militar disponible ha quedado suamente disminuido por haber sido llamado en su mayor parte á combatir en Africa por el decoro nacional y gloria del Trono; conviene que únicamente se atienda á aquellas atenciones la parte del crédito abierto que prudencialmente pueda ser necesaria durante el curso del año. Con cuya mira, y sin perjuicio de acudir nuevamente á V. M. si variasen las circunstancias y fuese oportuno operar en mayor escala, me cabe la honra de presentar á V. M. las reducciones que la misma Comision de Estadística juzga hacederas, pidiendo la Real aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 19 de enero de 1860.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Presidente interino de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos para los trabajos geográficos y geodésicos de medición del territorio durante el presente año, según la ley de 5 de junio anterior, se distribuirán en esta forma: personal de Ayudantes, 70.000 rs.; personal administrativo imputable a este ramo, 75.000; material de instrumentos, 800.000; gratificaciones en las operaciones de campo, 150.000; ídem a la tropa, 40.000; meteorología y medida de longitudes, 230.000; gastos del material de la Secretaría imputables a este ramo, 75.000; imprevistos, 400.000: total, 1.540.000.

Art. 2.º Los fondos para los trabajos parcelarios durante el presente año, se distribuirán en esta forma: ocho Gefes para la triangulación de tercer orden, 75.000 reales; 20 Ayudantes, 110.000; gratificaciones de campo, 125.000; material de operaciones de campo, 40.000; escuela práctica, 40.000; adquisición y conservación del instrumentos, 100.000; peones para en campo, 45.000; gratificaciones a los Ingenieros encargados de reconocimientos geológicos, forestales, itinerarios e hidrográficos, 150.000; gastos de operaciones de reconocimientos, 100.000; personal administrativo de la Secretaría, imputable a este ramo, 28.000; material de Secretaría imputable a este ramo, 25.000; planos de plazas de guerra, 50.000; planos de capitales de provincia, 30.000; gastos de los trabajos de medición parcelaria, 800.000; copia de planos y trabajos de bufete, 50.000; imprevistos, 200.000: total, 1.948.000 rs.

Art. 5.º Si la marcha regular de las operaciones aconsejase en el transcurso de este mismo año darles mayor aumento que el que permiten los fondos cuya distribución aquí se hace, me presentareis la propuesta correspondiente dentro de los límites consentidos por la ley.

Dado en Palacio a diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Exposición a S. M.

Señora: En Real decreto de 19 de diciembre del año anterior se dignó V. M. disponer de las 150 plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuasen ocupadas por Gefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte se destinase a empleados civiles cesantes.

Asimismo se sirvió V. M. mandar que los empleados cesantes que fueran nombrados Inspectores provinciales de Estadística disfrutasen hasta en completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos percibiendo en las visitas de inspección las dietas y abono de gastos de traslación, según la instrucción de 28 de diciembre de 1858.

Como consecuencia de esta disposición se hace necesario establecer correlación y armonía entre el aumento de haberes abonable por el ramo de Estadística a los Inspectores de la clase militar y a los procedentes de la Administración civil; medida aconsejada por la equidad, no menos que por la limitación de los recursos señalados en el presupuesto para estos gastos. Al efecto me cabe la honra de proponer a la Real aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de febrero de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los empleados civiles cesantes, que en lo sucesivo sean nombrados Inspectores provinciales de Estadística, al tenor de lo que se dispone en el art. 1.º

del Real decreto de 19 de diciembre del año anterior, disfrutará un aumento de haber que en ningún caso excederá de 7500 rs. anuales.

Art. 2.º Con esta aclaración queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 19 de diciembre antes citado.

Dado en Palacio a primero de febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de las operaciones practicadas el día 16 de enero último al descender de las alturas de Cabo Negro.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr. El día 16 resolví descender de las posiciones que había ocupado el 14, según espresé a V. E. al darle cuenta del combate de aquel día, para aproximarme a la playa, donde debía desembarcar la división Ríos, y por donde debía proveerme de todo lo necesario a la subsistencia del ejército.

Al toque de diana se abatieron las tiendas, se cargó el bagaje, y después de cubrir nuestro flanco derecho, empezó a desfilar en aquella dirección el regimiento de Artillería a caballo y el tercero montado de reserva; y como suponía que el enemigo no dejaría de hostilizarnos en este movimiento, dispuse que el segundo regimiento de Artillería montada descendiese al llano y pusiese sus 12 piezas en batería, apoyadas a derecha e izquierda por los cuatro batallones de la primera brigada de reserva en columnas cerradas, todo a las órdenes del General Rubin, haciendo formar la división de caballería a las de su Comandante general, el General Galiano, en dos líneas a retaguardia, la primera compuesta de los escuadrones de coraceros y uno de húsares de la Princesa, y la segunda de los de lanceros y el otro de aquel regimiento.

Mis cálculos no salieron fallidos, pues apenas el movimiento empezó a pronunciarse, cuando los moros, que se hallaban colocados en los estribos de la sierra Bermeja, empezaron a descender con grande algaza en fuertes grupos de infantería y caballería. Unas cuantas granadas de nuestros cañones rayados fueron bastantes, no solo para contenerlos, sino para que retrocediesen presurosos a las posiciones que habían abandonado. Visto este movimiento, traté de provocarlos al combate en un terreno en donde pudiera obrar toda su caballería, por lo que hice avanzar a aquellas fuerzas en su mismo orden al centro de la llanura, separadas del resto del ejército, que colocado en los puntos en que había campado, miraba con orgullo este reto hecho a toda la fuerza marroquí por una pequeña parte de la nuestra. La línea avanzó, y haciendo un cambio de frente sobre el costado izquierdo, se colocó delante del enemigo que se mantuvo impasible sin dar un solo paso adelante. Pasada más de una hora en esta disposición, y viendo que aquel no intentaba movimiento alguno, dispuse que las líneas avanzasen hasta ponerse a tiro de él, y que cañoneasen sus mismas posiciones para obligarles a admitir el combate o abandonarlas. Así se efectuó: nuestras tropas, separadas del ejército en cerca de media legua, empezaron a cañonear a los marroquíes, que huyeron en la mas completa confusión y en todas direcciones, hasta colocarse a una distancia inmensa de nuestros soldados, disponiendo yo entonces, en su consecuencia que estos regresasen a sus campos, lo que efectuaron tranquilamente.

Esta operación, Excmo. Sr., que no nos costó una sola gota de sangre, fue no obstante de una inmensa fuerza moral para nuestro ejército: una bien corta parte de él se lanzaba arrogante a desafiar a

enemigo en un terreno a propósito para su encomiada caballería, de que tanto alardeaba siempre, sin que esta ni la numerosa infantería que la acompañaba se atreviese a admitir el reto. En los rostros de nuestros soldados, así los que estaban en acción, como los que la contemplaban, se veía pintada la satisfacción y el orgullo; y yo, Excmo. Sr., sentía una grande emoción en encontrarme a su frente. Debo manifestar a V. E. lo satisfecho que quedé de los Generales Rubin y Galiano que tan bien comprendieron y ejecutaron mis órdenes, de la actitud tranquila y resuelta de la infantería y caballería, y de la prevision, orden y certera puntería con que el segundo regimiento de Artillería montada hizo todos sus movimientos y dirigió sus fuegos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general del campamento del fuerte Martín 22 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Parte detallado del combate del día 23 de enero último, ocurrido en el Valle de Tetuan.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Habiendo mandado construir un reducto sobre nuestro flanco derecho y como a media hora de distancia de la Aduana, que en union de esta debía proteger la comunicación entre Tetuan y la embocadura del río Martín, se trasladó ayer mañana a aquel punto la fuerza de trabajo, y para sostenerla dispuse se situase un batallón de infantería, dos escuadrones de caballería y un escuadro del regimiento de Artillería de a caballo a las órdenes del brigadier Villate. Como a las nueve de la mañana estuvo allí, y solo vi grupos de infantería y caballería que a más o menos distancia se hallaban colocados en dirección a su campamento, y que disparaban alguno que otro tiro a que no se les contestaba. Después de haber hecho mis prevenciones, regresé al campo en la inteligencia de que no intentarían nada importante sobre aquel punto.

Serian las doce cuando recibí un parte del Brigadier Villate, en que me anunciaba que progresivamente se había aumentado la fuerza enemiga que tenía a su frente, y que venía mucha más de infantería y caballería, de modo que le hacia temer un ataque serio. En el acto monté a caballo para trasladarme de nuevo al punto amenazado, dispuso al mismo tiempo que la caballería me siguiese y que avanzase el tercer cuerpo y dos escuadrones del regimiento de Artillería a caballo y una compañía del tercero de posición, y al General Ríos que adelantase algunos batallones sobre mi izquierda para cubrirlos.

A mi llegada me encontré con que el enemigo había avanzado hasta tiro corto de fusil de la posición; que procuraba estenderse con un número crecido de caballería por nuestra derecha, y que la llanura al otro lado del río Alcántara, estaba cubierta con varias bandadas de caballos marroquíes. Mientras llegaban las fuerzas que había mandado venir hice que el General García, Gefe de Estado Mayor general, contuviese al enemigo por la derecha, lo que efectuó con dos escuadrones de caballería y una compañía de infantería, que desplegada en guerrilla al pie de las lagunas que cubre todo el frente, alejaron bien pronto los caballos enemigos, que se colocaron a distancia o vinieron a reforzar el centro. El escuadro del regimiento de a caballo, que desde la mañana se hallaba avanzado, cañoneaba al enemigo con buen éxito, y la llegada de los otros dos, con una compañía de posición, me daban la seguridad de aljarlo sin empeñar un combate; pero el General Ríos, que con un batallón del regimiento de Cantabria acababa de llegar a mi izquierda, impulsado por una guerrilla que había desplegado, y que se lanzó arrojadamente sobre el enemigo, empeñándose en perseguirlo,

se vió precisado para sostenerla a atravesar las lagunas, saliendo a mi frente y a un terreno despejado, en donde todas las armas podían obrar, sin que las órdenes que mandé para que se detuvieran hubieran llegado tiempo.

Este fué un momento crítico, pero que demostró la serenidad y decisión de nuestros soldados. El enemigo que vió este batallón solo, y que conoció bien la clase del terreno que nos separaba de él, se reizo instantáneamente, y toda la infantería y caballería le atacó con grande empeño, lanzándose encima de él. El batallón formó instantáneamente el cuadro, en el que encerró a su General con su Estado Mayor, y esperó tranquilo el ataque que fué resuelto, pero imponente, pues todos se estrellaron ante sus fuegos y sus bayonetas.

Testigo yo de cuanto iba a suceder, pues previ el pensamiento del enemigo, me lancé en su apoyo con las cortas fuerzas que tenía a mi disposición, entre las que se encontraban dos escuadrones de lanceros de Farnesio, a cuyo frente se hallaba el Brigadier Romero Polomeque, con el batallón de Baza, el de la Reina, cuatro compañías del de Zamora, Ciudad-Rodrigo y Segorve. El terreno de nuestro frente era un pantano cenagoso y profundo, un verdadero obstáculo en otras ocasiones; pero en las que nos hallábamos, nada podía detenernos, y al salir a un terreno mas firme, ordené al General Galiano cargase al enemigo. Instantáneamente salieron nuestros lanceros, una sección del regimiento de la Albuera y la caballería de la Guardia civil del cuartel general sobre él, y arrojando cuanto se les presentó, siguieron sin detenerse hasta el pie del campamento enemigo, lanceando al que se detenía y al que trataba de defenderse, y cogiendo el estandarte de la caballería, después de dar muerte al que lo llevaba.

El mal terreno que encontraron, imposibilitando la continuación de la carga, obligó a nuestra caballería a detenerse, pero sin retroceder un paso, hasta que habiendo llegado el resto de la división de caballería y algunos batallones de infantería, y colocada convenientemente, dispuse que se replegase por escalones sobre la masa general.

Al mismo tiempo que yo atravesaba el pantano, llegaba el General Ros con su cuerpo de ejército. La tropa se arrojó sin vacilación a las lagunas, las atravesó con agua a la cintura, sin que se viese en el soldado otro pensamiento que el de dardar su fusil de la humedad. La artillería no estuvo menos resuelta que la infantería y caballería: un escuadro atravesó al trote las lagunas y se lanzó al galope para alcanzar nuestra primera línea, mientras las otras dos y la compañía de posición cañoneaban al enemigo en sus mismas trincheras y hasta en sus tiendas, y dos baterías de montaña marchaban con los primeros batallones.

Yo no encuentro espresiones con que manifestar la actitud resuelta, la abnegación y entusiasmo de nuestros soldados en este día, condiciones que hubieran aprovechada a ser mas temprano para atacar y tomar su campamento, pero eran ya las cuatro de la tarde y no podía efectuarse antes del anochecer.

No pudiendo pues emprender nada a semejante hora, dispuse que las tropas regresasen al campo, operación que encomendé al General García, Gefe de Estado Mayor general, a quien di mis instrucciones, y conforme a ellas, todo el día el terreno lo atravesaron las tropas con la luz del día, y al anochecer se hallaban todos en sus respectivos campos. El enemigo, aterrado por los ataques que acababa de sufrir, no se atrevió a inquietarnos; y aunque alguna vez pareció intentar el orden y actitud de nuestros batallones, escuadrones y baterías les impuso de tal modo que renunció a ello, y solo hizo algún fuego a distancia que ni aun apenas mereció el honor de que contestasen nues-

r guerrillas y hasta la nube de caballería que cubría la llanura al otro lado del río Alcantara retrocedió al galope sobre Tetuan al ver el empuje de nuestros soldados; aun cuando estuviesen a grande distancia para temer nada de ellos.

Nuestra pérdida ha sido bien corta, si bien harto sensible: consiste en un Oficial y siete individuos de la clase de tropa muertos; dos Gefes, dos Oficiales y 45 de tropa heridos, y siete Oficiales y 52 de la clase de tropa contusos. La del enemigo ha sido considerable; pues además de las muchas bajas que le causó el fuego de nuestra infantería y la impetuosa carga de nuestra caballería, sufrió por espacio de tres horas el vivo y certero fuego de nuestra artillería, cuyos proyectiles llegaron hasta su campamento y trincheras. El General Gefe de Estado mayor general don Luis Garcia, tanto al sostener el ataque de la derecha, como al dirigir las columnas en su vuelta del campo de batalla al campamento, ha acreditado una vez mas en este día las dotes que le distinguen para el importante cargo que desempeña. Debo citar con el elogio que merece al General Galiano, que puesto al frente de los escuadrones del regimiento de Farnesio, cargo con la mayor decisión, arrojando cuanto encontró a su frente, y deteniéndose solo cuando el terreno le impidió el continuar: al General Ustariz, que constantemente en las guerrillas, las dirigió con acierto, según las instrucciones que de mí recibí; al Brigadier Romero Palomeque, Gefe de la brigada de lanceros, que conduciendo primero las fuerzas y unido despues a su General, marchó al frente, dando el ejemplo a sus soldados; al Brigadier Villate que mandaba las fuerzas que protegían el reducto, y se sostuvo hasta mi llegada; al General Rios, que adelantando con el batallon de Cantabria con su valor y serenidad, lo reunió, formó el cuadro, y encerrándose dentro de él, donde tuvo herido su Gefe de Estado mayor Coronel Puente y un Oficial del mismo cuerpo, hizo un muro de fuego y hierro, que en vano procuró quebrantar el enemigo; al Coronel Naveli que mandaba el batallon de Cantabria y mostró su sereno valor y resolución; Brigadier Morales de Rada, que marchando con la vanguardia de su brigada, se unió a los escuadrones de Farnesio y cargo con ellos; y por último los Gefes, Oficiales y soldados que tomaron parte activa en el combate pues que a todos sobre ardor y resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general del campamento del fuerte Martin, 24 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion para procesar á D. Vicente Turégano Rabadan, Teniente de Alcalde de Sisante, por abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es necesaria la autorizacion del Gobernador de Cuenca para procesar á D. Vicente Turégano Rabadan, Teniente de Alcalde que fue de Sisante. Resulta:

Que el citado Teniente de Alcalde, en el tiempo que desempeñó este cargo, multo, puso presos y detuvo á varias personas por hurto de lena y de uvas sin instruir para ello la correspondiente causa:

Que denunciados estos hechos al Juzgado de San Clemente por Pedro Santiago, y recibida declaración á dicho Teniente de Alcalde, manifestó en ella la certeza de los mismos, comprobada tambien por varios testigos que depusieron en la causa seguida con tal motivo;

Que el Juez de primera instancia, oido el promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra el citado Teniente de Alcalde, espresando los fundamentos para considerar aquellos hechos sin relacion alguna con sus funciones administrativas:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, creyó que el caso exigia su autorizacion, y requirió al Juez por medio de oficio para que con suspension del procedimiento llenase aquella formalidad:

Que el Juez, previo dictamen del Promotor fiscal, dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorizacion, el cual fue confirmado por la Audiencia de Teritorio, á quien se consultó esta providencia:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y demás empleados dependientes de estos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 438 del Código penal, que castiga á los reos del delito de hurto con las penas que el mismo marca:

Visto el art. 55 del Reglamento para la administracion de justicia de 26 de setiembre de 1855, por el que se impone á los Alcaldes y sus Tenientes el deber de instruir las primeras diligencias en averiguacion de los delitos que se cometan en sus respectivos territorios:

Visto el art. 105 del Reglamento de Juzgados de 1.º de mayo de 1841, por el que se determina que los Alcaldes y sus Tenientes en la formacion de dichas diligencias serán considerados como delegados de los Juzgados, y subordinados por tanto á los mismos:

Considerando que los hechos denunciados contra D. Vicente Turégano Rabadan son ajenos á las funciones administrativas que le conferian las leyes como Teniente de Alcalde de Sisante, y que al proceder de aquel modo lo hizo en virtud de las atribuciones judiciales concedidas en las disposiciones citadas como agente ó auxiliar de la Administracion de justicia;

Las Secciones opinan que es innecesaria dicha autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arévalo para procesar á don José María Gonzalez, Alcalde de Aldeaseca, por suponer delito de injuria y vejacion á un vecino y allanamiento de la morada de otro, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han vuelto á examinar el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Arévalo solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á don José María Gonzalez, Alcalde actual de Aldeaseca.

Resulta que Policarpo Ramos denunció al Juzgado varios abusos cometidos por el espresado Alcalde, y entre ellos los siguientes:

1.º Que habiéndole hecho comparecer ante el Ayuntamiento le preguntó el Alcalde, si queria continuar por otro año siendo guarda del ganado de herradura, y que contestándole negativamente, le dijo aquel que era un vago, que á veces de poca utilidad sino les queria en el pueblo, intimándole que saliese del local, y que si era necesario le formaria causa y echaria de la población.

2.º Que al mismo tiempo previno á José Iglesias, dueño de la casa que habi-

taba Ramos, que le arrojase los trastos á la calle, conminándole á los pocos dias con la multa de 40 rs. si no lo verificaba, é igualmente con la de 100 rs. privándole de ser guarda de aquel término si salia de del mismo sin su permiso, por haber sabido que Iglesias fué al Juzgado para declarar.

3.º Que en cierta ocasion hizo abrir la puerta de la casa á un convecino suyo á las doce ó más de la noche sin motivo fundado para ello, asustándose toda la familia, y teniendo una de las personas que la componian que llamar al facultativo en la mañana siguiente para su asistencia.

Que instruida sumaria informacion sobre los espresados hechos, resultó justificada por declaracion de varios testigos, respecto al primero: que el citado Alcalde no llamó vago al denunciador, y si que de no aceptar aquella ocupacion de guarda, puesto que no era labrador ni tenia oficio conocido, llegaría á ser un vago, diciéndole lo demás de que se hizo mérito con relacion á este hecho. Respecto al segundo no aparece justificada la conminacion de los 100 rs. de multa al citado Iglesias, y si únicamente la de 40 rs. por el motivo espresado, constando que ni hubo imposicion ni esaccion de dichas multas; y en cuanto al tercero de los citados hechos, si bien se halla probado que el verano de 1857 hizo el Alcalde que Manuel Sacristan abriera la puerta de su casa habitacion á las doce ó más de la noche sin motivo forzoso; que la familia de este se asustó, y que su hija Facunda tuvo que sangrarse, no dicen ni espican los testigos la causa que á ello impulsó al Alcalde, ni si allanó ó no la casa de aquel:

Que el Juez, calificando los citados hechos de injuria y vejacion injusta á Policarpo Ramos y de allanamiento de la morada de Manuel Sacristan, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar al referido Alcalde por tales conceptos, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 229 del Código penal, que castiga con las penas que el mismo marca al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, fuera de los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 500 del mismo Código, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Vistos los artículos 379, 380 y 381 del citado Código, que califican los casos de injuria, y señalan las penas que deben imponerse segun la naturaleza, ocasion y circunstancias que concurren en los mismos:

Considerando que si bien resulta que el referido Alcalde mandó abrir la puerta de su habitacion á Manuel Sacristan, no espresa el denunciador ni los testigos que depusieron sobre este hecho la causa que impulsase para ello al Alcalde, ni que este allanase aquella casa, y que por lo tanto no puede hacerse responsable del delito de allanamiento de morada, previsto y penado por el citado art. 229, puesto que ni se denunció contra el mismo ni consta que se cometiese:

Considerando que al decir el Alcalde á José Iglesias, dueño de la casa que habitaba Ramos, que arrojase á este los trastos á la calle, no hubo vejacion injusta por parte de aquella Autoridad, segun el referido art. 500 del Código, toda vez que el hecho no tuvo lugar en acto del servicio, y que ni se consumó aquel ni se intentó, puesto que no se dió principio á su ejecucion por hechos anteriores que constituyeran tentativa con arreglo al artículo 5.º del mismo Código, habiendo desistido voluntariamente el Alcalde de su propósito y de la imposicion de la multa con la que conminó al Iglesias:

Considerando que no deben calificarse como injuriosas las palabras dirigidas por

el Alcalde á Policarpo Ramos en el acto de ofrecerle la ocupacion de guarda, puesto que no tienen el carácter y circunstancias que exigen los citados artículos 379, 380 y 381 del Código para que se le considere en tal concepto, y que solo se ve en dichas palabras una reprension hecha por la Autoridad á uno de sus subordinados que rehusan tomar una ocupacion licita, á pesar de no tener bienes ni oficio conocido, llamándole la atencion sobre la conducta que observaria en lo sucesivo con él, si como era de esperar, llegaba á ser un vago.

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de Avila.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de mayo de 1856 para la ejecucion de la ley de 25 del mismo mes y año, sobre ventajas concedidas á los Milicianos nacionales que en 1825 dieron pruebas de decision y patriotismo defendiendo con las armas en la mano el Gobierno Constitucional, y en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 25 de enero último, que la abierto desde esta fecha juicio contradictorio por espacio de 20 dias á fin de que todos los que tengan que alegar en contra de la pretension del sujeto que á continuacion se espresa, lo hagan por escrito dentro de dicho plazo justificando sus asertos; bajo el supuesto que de otro modo no serán tomados en consideracion.

Número 89.—Don Joaquin Andrés Fernandez y Rapa, Miliciano nacional de esta corte, solicita abono de años de servicio. Madrid 6 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 156

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Julian Moreno, Presidente de la Sociedad titulada *La Carbonera Burgalesa*, con objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera titulada *Carbonera Burgalesa*, formada para explotar la mina de carbon de piedra denominada *Confitera*, situada en la provincia de Burgos, mediante escritura otorgada por don Julian Moreno, Presidente de dicha Sociedad, en esta corte á 16 de diciembre de 1859 y su adicional de 25 de enero de 1860, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero. Madrid 4 de febrero de 1860.—El Gobernador, el Marqués de la Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 6 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no hayan satisfecho á la Hacienda pública el 5 por 100 de los mismos, devengados en el año próximo pasado, se presentarán á verificarlo dentro de los 5 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda.

En vista de que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, han remitido á esta Administración principal los repartimientos de la contribucion de inmuebles de este año, y las matriculas de la Industrial y de Comercio, debo advertirles que se han pasado al recaudador general las listas cobradoras y los recibos de talon para que en virtud de ellos se realice el importe del primer trimestre.

Debo recomendar á los señores Alcaldes que á la presentacion de los agentes del recaudador se les faciliten cuantos auxilios y recursos fueren necesarios, para que no se dilate ni entorpezca la cobranza. Dado esta subordinarse exactamente á lo que prescriben las instrucciones vigentes, los cobradores tienen la obligacion de entregar previamente á los contribuyentes la papeleta de aviso, en que constan las cantidades que les han sido detalladas como así lo previene el artículo 61 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 confirmando el segundo del de 25 de julio de 1850.

Esta Administración cuenta con el probado celo de los señores Alcaldes que no escusarán por su parte diligencia alguna para que la recaudacion del primer trimestre de dichas contribuciones se haga con toda regularidad, inculcando á los contribuyentes depositen en poder de los cobradores las cuotas que deben satisfacer, antes de que aquellos funcionarios tuvieren que demandar de su autoridad la imposición de los recargos de 4 mrs. en real, y los demás procedimientos coercitivos que afortunadamente se van haciendo cada día menos frecuentes por el buen sentido en que se hallan los contribuyentes, y porque ahora doblemente serán sus sacrificios mas meritorios á los ojos del Gobierno.

Los señores Alcaldes tienen que ser el escudo que resguarde á los contribuyentes de cualquier abuso ó exaccion indebida, y aunque no es de esperar estralimitacion alguna, si se tratase de causar algun vejamen deben noticiarlo sin tardanza al excelentísimo señor Gobernador ó á esta Administración para que se ponga el correctivo que proceda. Madrid 6 de febrero de 1860.—Jose Cabello y Goytia.

Consumos.—Circular.

Desde 1.º al 3 del presente mes se devenga el primer trimestre de la contribucion de Consumos, y debieran los Ayuntamientos tenerlo realizado á esta fecha, ora de los arrendatarios, ora de los primeros contribuyentes, segun el medio adoptado para cubrir el encabezamiento, si su influencia y su eficacia fueran bastantes para evitar el apremio que deben interponer contra los morosos, obrando con todo celo é interés.

La Administración principal de mi cargo viene constantemente exigiendo el cumplimiento de este deber, pero hoy debe hacerlo mas imperiosamente porque circunstancias extraordinarias demandan ma-

yor eficacia en la realizacion de los impuestos para allegar los recursos necesarios al Gobierno de S. M. en la empresa que acometió y que con tan feliz éxito lleva á cabo nuestro valiente ejército.

La puntualidad en este caso, y la puntualidad sin vejámenes ejecutivos, es una prueba de que aquellas corporaciones no quieren ser menos que todas las demás clases del Estado que á porfia se muestran afanosas en probar su adhesion al Gobierno.

Las municipalidades que tengan la conciencia de su posicion y de sus deberes en esta ocasion, esas llenarán su mision cumplidamente, porque concurriendo á la excitacion que se les dirige, justifican el prestigio de la autoridad que ejercen sobre sus administrados, y si por impedimentos superiores en unos casos, ó por carencia de aquella influencia moral, fuese preciso interponer los medios coercitivos, ante todo es indispensable la oportunidad, y para lograrla, he determinado prevenir á los señores Alcaldes de la provincia que al recibo de esta circular dispongan se invite á los arrendatarios de los derechos y á los abastecedores donde exista la exclusiva para que inmediatamente hagan entrega del trimestre, y en donde se cubriese el cupo por medio de repartimiento vecinal, se apresuren las operaciones de cobranza en términos de que antes de que finalice el mes tenga ingreso en Tesoreria el importe del referido trimestre, procediendo sin contemplacion contra los que dilatasen el pago.

Todas las Administraciones de España vienen rivalizando en resultados, y un momento de descuido puede presentar á la de mi cargo, tibia y poco solícita, con descrédito de los Municipios, que por necesidad pudieran de ello ser la causa. El mes que corre es muy corto y debe aprovecharse todo el tiempo posible á fin de que antes que fenezca cuente el Tesoro con el importe íntegro de los Consumos, para que no tenga que librar apremios, esperando confiadamente que serán eficazmente secundados mis deseos en el servicio de la cobranza, y que esta provincia figurará como hasta aquí en primera linea cuando se trata de que se conozcan sus sentimientos hácia el Gobierno de S. M. Madrid 6 de febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

La Administración de mi cargo no solo debe intervenir, censurando y dirigiendo igualmente los actos del municipio relativos á adoptar y realizar los medios para llenar el encabezamiento de consumos, sino que, como una consecuencia precisa de esa intervencion y direccion, debe conservar y poseer copias de cuantos documentos consten en las Secretarías de los Ayuntamientos, justificantes de aquellos medios. Así lo han comprendido las Corporaciones que, distinguiéndose por su celo, han remitido oportunamente: 1.º la propuesta de medios para cubrir el encabezamiento, si ellos necesitaban previa autorizacion segun el Real decreto de 15 de diciembre de 1856; 2.º los expedientes de conciertos; 3.º los de subasta para el arriendo, ya con exclusiva ó con libertad de ventas; y 4.º los repartimientos ó manifestacion de que se administran por el Ayuntamiento, todo en la forma prescrita por la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856.

Mas hubo muchos que no solo no han cumplido con este deber oportunamente, sino que á la fecha en que nos hallamos, tampoco lo cumplieron, poniendo á la Administración en el caso de no poseer esos documentos y de no poder por esta causa llenar deberes para con la Direccion del ramo, hijos del previo conocimiento justificado de la situacion administrativa de cada uno de los ramos que constituyen el encabezamiento.

En tal estado, es indispensable adoptar una medida, severa si se quiere, pero indispensable para que cumplan sus debe-

res los Ayuntamientos; pero siéndome asimismo sensible causarles perjuicios y vejaciones, he acordado prevenirles á los que constan de la nota que á continuacion se copia, que en el término de los 15 primeros dias de este mes, remitan á esta Administración: 1.º los expedientes de concierto, si por este medio se hubiera realizado en todo ó en parte el encabezamiento; 2.º los de subasta para el arriendo de todos ó cada uno de los conceptos, vino, carne, etc.; 3.º los repartimientos, los últimos por supuesto, con sus copias, á fin de que quede en la Administración un ejemplar á los usos convenientes; y 4.º una manifestacion de si se administra algun ramo por el Ayuntamiento.

Apercibo á las Corporaciones municipales de que, si pasa dicho plazo sin haber remitido los indicados documentos, saldrá el 16 de este mes un platan á costa de ellas hasta que se terminen y vengán á la Administración, pues no cabe tolerancia sin compromiso á la fecha, y cuando tan oportunamente se les previno la presentacion de tales documentos.

Madrid 6 de febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

- Berzosa.
- Camarma.
- Los Hueros.
- Mangiron.
- Nuevo Bastan.
- Perales de Tajuña.
- Vacia Madrid.
- Robledillo de la Jara y El Atazar.
- Fuente el Fresno.
- Siete Iglesias.
- Villacanejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Boalo.
- Fresno de Torote.
- Lozoyuela.
- Mejorada del Campo.
- Pedrezuela.
- Pezueta de las Torres.
- Zarzuela del Monte.
- San Agustín.
- San Lorenzo.
- Santa Maria de la Alameda.
- Alalparto.
- Velilla de San Antonio.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la casa portazgo que ha de establecerse en el puente Anguarin, en la carretera de Palencia á Finamayor, cuyo presupuesto es 51.014 reales 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 reales va., en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar-

se á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga de 100 reales por lo menos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajan de 20 reales vn.

Madrid 31 de enero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la casa portazgo del puente de Anguarin se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	711.67	4.0	5.0	O. N. O.	Despejado.
9 m.	712.25	2.9	5.6	N. O.	Idem.
12 m.	712.61	3.8	4.7	N. O.	Idem.
3 p.	712.00	6.0	7.5	Oeste.	Idem.
6 p.	711.85	5.8	4.7	Oeste.	Idem.
9 p.	712.61	2.9	2.8	O. N. O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1860.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Quien se hubiese encontrado una perita toda negra, menos una unita blanca en la patita de atrás, con un collar dorado de laton, forrado de encarnado y con once cascabeles, que desapareció el dia 28 del mes de enero á las siete y media ó las ocho de la noche, en la calle de Atocha, en la puerta del café de Minerva que era antes, que es el café que hay frente á San Sebastian. Se suplica á quien la haya encontrado leña la bondad de entregarla en la calle del Luzon, núm. 6, cuarto 5.º, por ser recuerdo de un amigo, y se le gratificará.—6.º.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mis no. Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.

SUPLEMENTO

al núm. 33 del Boletín Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al miércoles 8 de febrero de 1860.

Relación de los expedientes de censos de menor cuantía que con arreglo á la ley de 11 de marzo de 1859 han sido aprobados por la Junta provincial de Madrid.

Sesion del 30 de setiembre de 1859.		Sesion de 17 de octubre de 1859.	
Un censo de don Faustino Urquiza, apoderado de don Ceferino Gutierrez, vecino de esta corte, de 1100 rs. principal y 35 de réditos, sobre finca de su propiedad á favor de la junta de Beneficencia de Torrelaguna y antes el Hospital de San Bartolomé, capitalizado al 10 por 100.	530	Otro de don Manuel Sepúlveda Gonzalez, vecino de Moralarzal, sobre cerca á favor del Estado, de 16,50 céntimos de réditos al 8 por 100.	200
Otro de don Andrés Manrique y otros vecinos de Móstoles, de 4000 rs. principal y 120 de réditos, sobre once tierras de su propiedad á favor del Hospital de dicha villa, capitalizado al 8 por 100.	1500	Otro de don Juan Mazarias, vecino de Moralarzal, de 335 rs. 53 céntimos principal y 10 d réditos, sobre el medio ensanche de su propiedad á favor del Estado, al 8 por 100.	125
Otro de don Raimundo Mansilla, vecino de Colmenar Viejo, de 1000 rs. principal 30 de réditos, sobre casa en dicha villa y á favor de la memoria de Beneficencia de don Juan Gonzalez del Real, al 10 por 100.	300	D. Antonio Bartolomé, vecino de Colmenar Viejo, un censo de 1000 rs. principal y 35 rs. de réditos, sobre una cerca titulada «El Cabrero», á favor de la memoria de Beneficencia de Palacios, capitalizado al 10 por 100.	330
Otro de don Ramon Gomez y Sanay, vecino de esta corte, de 49,50 céntimos de réditos, sobre casa calle de San José en Navacarnero á favor del Hospital de dicha villa, capitalizado al 10 por 100.	495	Otro de don Francisco Garcia, vecino de Cinco Villas, de 30 rs. de réditos, sobre un prado Sacristana, á favor del Hospital de Buitrago, al 10 por 100.	300
Otro de don Mariano Fernandez, vecino de Villaviciosa de Odon, de 16 rs. de réditos, sobre casa de su propiedad en dicha villa á favor de los propios, al 8 por 100.	200	Otro de don Mariano Olaya y Cecilio Sanz, vecinos de Colmenar Viejo, de 600 rs. principal 18 de réditos, sobre casa de su propiedad en dicha villa á favor de la memoria de Beneficencia, al 8 por 100.	225
Otro de don Tomás Maroto Gomez, vecino de Leganés, de 1760 rs. principal, 52,80 de réditos sobre tierra de su propiedad á favor del hospital de dicha villa, al 8 por 100.	660	Otro de los mismos de 600 rs. principal y 18 de réditos, sobre otra casa en la misma, á favor de Beneficencia, al 8 por 100.	225
Otro del mismo, de 760 rs. de principal, sobre tierra de su propiedad, de 22,80 céntimos de réditos á favor del hospital de dicha villa, capitalizado al 8 por 100.	285	Otro de don Serapio Morena, vecino de Navacarnero, de 15 rs. de réditos sobre un Majuelo al sitio del Arce á favor de dicha villa, al 10 por 100.	150
Otro del mismo, de 2500 rs. principal y 69 de réditos, sobre una tierra de su propiedad á favor del mismo hospital, capitalizado al 8 por 100.	1061,53	Otro de don José Fernandez, vecino de Villaviciosa de Odon, de 4,50 céntimos de réditos, sobre casa en dicha villa á favor de los propios, al 10 por 100.	45
Otro de Antonio Bartolomé y otros vecinos de Colmenar Viejo, de 2000 rs. de principal y 60 rs. de réditos, sobre un cercado á favor de la Beneficencia del Alférez Palacios, al 8 por 100.	750	Otro de don Juan Galvez, vecino de Getafe, de 700 rs. de principal y 21 de réditos, sobre casa de su propiedad en dicha villa, á favor de la memoria de Instrucción pública de Alderete, al 10 por 100.	210
Otro de don Juan Antonio Sanchez, vecino de esta corte, de 69 cént. de réditos, sobre casa calle del Calvario, con vuelta á la de Ministriles, á favor del Estado, al 8 por 100.	8,62	Otro de don Inés Brunete, vecina de Serranillos, de 5000 rs. de principal 150 de réditos, sobre once tierras en término de esta villa y Batres, á favor de Beneficencia de la misma.	2307,69
Otro de 1160 rs. principal, 34,80 céntimos de réditos, de don Antolin Morando, vecino de Colmenar Viejo, sobre una cerca de su propiedad á favor de la memoria de Beneficencia de Sebastian del Pozo, al 8 por 100.	432	Otro de don Juan Benavente Martin, vecino de Getafe, de 617 rs. principal 18,50 de réditos, sobre tierra de	
Otro del mismo, de 4700 rs. principal y 141 de réditos, sobre casa de su propiedad en dicha villa, á favor de la memoria del Real, al 6,50 por 100.	2169,25		
Otro del mismo, de 1600 rs. principal, 48 de réditos, sobre cerca de pastos á favor de la misma memoria, al 8 por 100.	600		
Otro de don Pedro Linares Bravo, vecino de Valdémoro, de 1470 rs. principal y 44,8 cént. de réditos, sobre casa calle de Torrejon, núm. 12, á favor de la cofradía de la caridad de dicha villa, al 8 por 100.	551,25		
Otro de don Mariano Sanz, vecino de Becerril, de 900 rs. principal 27 de réditos, sobre un prado Zarzalejo á favor de la memoria de Beneficencia del Real, al 8 por 100.	337,50		
Otro de don Matias Lopez, vecino de Colmenar Viejo, 1000 rs. principal 30 de réditos, sobre casa de su propiedad á favor de la memoria del Real, al 8 por 100.	375		
Otro del mismo, de 400 rs. principal y 12 de réditos, sobre casa de su propiedad á favor de dicha memoria, al 8 por 100.	150		
Otro de don Antonio Peñalosa, vecino de Colmenar Viejo, de 1560 rs. principal y 46,72 céntimos de réditos, sobre casa de su propiedad á favor de la memoria de Beneficencia de Palacios, al 8 por 100.	584		
Otro de doña Eugenia Morales y don Tadeo Valentin, vecino del Moral, de 2150 rs. principal y 63,50 de réditos, sobre un prado, El Valle, á favor de la Beneficencia de dicha villa, al 6,50 por 100.	992,30		
Otro de don Manuel Sepúlveda, menor, y don Pascual Bordon, vecino de Moralarzal, de 666,66 cént. principal y 22 de réditos, sobre un prado y un herren de su propiedad, á favor de Beneficencia de Pozo, al 8 por 100.	275		

retama en dicho término á favor del Hospital de San José, al 8 por 100. 231,25

Otro del mismo, vecino de id., de 14,50 céntimos de réditos, sobre tierra de su propiedad en dicha villa á favor de id., al 8 por 100. 181,25

Otro de don Angela Senca y Albert, vecina de esta corte, de 550 rs. principal y 16,50 de réditos, sobre tierra en las Alamedillas á favor del Hospital de Aravaca, al 8 por 100. 206,25

Otro de don Mariano Aguado, vecino de Parla, de 206 rs. principal 6,18 céntimos de réditos, sobre casa de su propiedad á favor de la Beneficencia de dicha villa, al 8 por 100. 77,25

Otro del mismo, vecino de id., de 125 rs. de principal 5,75 céntimos de réditos, sobre casa sita en las afueras de dicha villa á favor de la Hospitalidad de la misma, al 8 por 100. 46,87

Otro del mismo, de 385 rs. principal y 11,45 de réditos, sobre la casa espresada, á favor del Hospital, al 8 por 100. 142,87

Otro de don Juan Bolaños, vecino de Valdemoro, de 20.570 rs. principal y 617 de réditos sobre casa en esta corte, calle Cava alta y baja, números 21 y 10, á favor de propios, á 6,50 por 100. 9881,54

Otro de don Domingo Arizum, vecino de Cubas, de 441 rs. principal 13,23 céntimos de réditos sobre casa, calle del Olivar, núm. 4, á favor de Beneficencia, al 8 por 100. 172,7

Otro de don Antonio Ruiz Pastor, vecino de esta corte, de 1000 rs. principal 24 de réditos, sobre viña en Colmenar, á favor de los propios, al 8 por 100. 300

Otro de don José Lartenido, vecino de

esta corte, de 2000 rs. principal y 60 réditos, sobre casa de su propiedad en Aravaca, al Hospital de dicha villa, al 8 por 100. 750

Otro de don Manuel Gimenez Martin, de Fuente el Fresno de Jarama, de 55 reales de réditos, sobre varias fincas á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 687,50

Otro de don Angel Gonzalez, de Colmenar Viejo, de 500 rs. principal y 15 de réditos sobre casa de su propiedad en dicha villa, á favor de la memoria de Pozo, al 8 por 100. 187,50

Otro de don Fermin Hernando, vecino de Colmenar Viejo, de 1200 rs. principal 36 de réditos, sobre casa en dicha villa, á favor de memoria del Colegio al 8 por 100. 450

Otro de don Victoriano Aleman, vecino de esta corte, de 20.697 rs. principal y 620,91 cént. de réditos sobre un terreno en Chamberí, á favor de los propios. 12.935,64

Session del 31 de octubre de 1859.

Un censo que paga don Julian Alonso, vecino de Valdemoro, de 2000 reales principal 60 de réditos, sobre casa número 2, calle Grande, en dicha villa, á favor de Beneficencia, al 8 por 100. 750

Otro de don Antonio Garcia Gutierrez, vecino de Morata, de 400 rs. principal y 12 de réditos, sobre tierra en las faldas de la dehesa de dicha villa á favor de los propios de la misma, al 8 por 100. 150

Otro de don Antonio Verrey, vecino de Pinto, de 5382 rs. de principal, 161

reales 46 céntimos de réditos, sobre mitad y dos sétimas partes de una casa calle de la Fábrica de dicha villa, á favor de Beneficencia, al 6,50 por 100. 2485,53

Otro de doña Teresa Toro, vecina de Pinto, de 58 rs. de réditos, sobre tierra de su propiedad al camino de Valdemoro, á favor de la Beneficencia, al 8 por 100. 725

Otro de la misma, de 13,36 céntimos, sobre tierra de su propiedad, al camino de Madrid, á favor de la Beneficencia, al 8 por 100. 167

Otro de la misma, de 45 rs. de réditos, sobre tierra, al camino de Bayona, á favor de Beneficencia, al 8 por 100. 563,25

Otro de la misma, de 52,50 céntimos, sobre otra tierra al mismo sitio, á favor de la Beneficencia, al 8 por 100. 656,25

Otro de don José Colomo de Francisco, vecino de Navacarnero, de 4000 reales principal 120 de réditos, sobre finca de su propiedad á favor del hospital de San Pedro de dicha villa, al 8 por 100. 1500

Otro de don Miguel Gimenez Martin, vecino de Fuente el Fresno, de 65 reales réditos sobre tierra, á favor de los propios, al 6,50 por 100. 1000

Otro de don Vicente Navarro, vecino de Navacarnero, de 6600 rs. principal y 198 de réditos sobre casa de su propiedad, á favor del hospital de San Pedro, al 4,80 por 100. 4125

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19, escuela á la Corredora Raja de San Pablo. MADRID:—1860.

300

325

325

150

180

282

310

605,50

3207,68

325

327,50

375

180

282

605,50

3207,68

300

405

300

600

282

1081,53

1730